JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 **2022 00050** 00
Proceso	Verbal –nulidad-
Demandante	JAIRO DE JESUS ÁLVAREZ MONTOYA
Demandada	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Asunto	**INADMITE DEMANDA**
Providencia	2022- S 159

JAIRO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA, a través de apoderado, promueve demanda que denominó como "**DECLARATIVO DE NULIDAD** de **ACTA DE CONCILIACIÓN"** en contra de ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

(i) Deberá expresarse cuál es el domicilio de las partes, en especial de la demandada, siendo ese el factor determinante de competencia en este caso. (numeral 2 del artículo 82 del CGP, concordado con el numeral 1 del 28 ibídem)

(ii) Tratándose de un asunto susceptible de conciliación, la parte actora deberá acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del CGP).

(iii) La parte actora deberá demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la contraparte (artículo 4 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **"NULIDAD** de **ACTA DE CONCILIACIÓN"** promovida por JAIRO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA, en contra de ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: BRINDAR a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias formales expuestas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b401beb6b577feae7fa47a5d5c4aaf00b5c716ba444993bacbb6e8d04af9396f**
Documento generado en 20/05/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica